MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación № 70001-33-33-008-2015-00205-00 Demandante: BLADIMIR PEÑATES MONTES

Demandado: MUNICIPIO DE CHALAN

SECRETARIA.- Sincelejo, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016). Señor juez informándole que han transcurrido más de 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ SECRETARIA



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación Nº 70001-33-33-008-2015-00205-00 Demandante: BLADIMIR PEÑATES MONTES Demandado: MUNICIPIO DE CHALAN

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, en donde se informa sobre el transcurso de más de 30 días desde la admisión de la demanda, sin que la parte actora sufrague los gastos decretados mediante auto de fecha 09 de febrero de 2016 (Fls. 29-30), se entra a resolver sobre la consecuencia de dicha omisión.

2. ANTECEDENTES

El señor **BLADIMIR PEÑATES MONTES**, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra EL MUNICIPIO DE CHALAN, para que se declare la nulidad absoluta del Acto Administrativo de fecha 05 de junio de 2015, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales definitivas.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación № 70001-33-33-008-2015-00205-00 Demandante: BLADIMIR PEÑATES MONTES

Demandado: MUNICIPIO DE CHALAN

Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones

respectivas.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 09 de febrero de 2016 (Fls.

29-30), ordenando notificar personalmente al Ministerio Público, a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los representantes de las

entidades demandados. Así mismo, se fijaron como gastos del proceso la

suma de sesenta mil pesos M/C (\$60.000,00), los cuales debían ser

consignados por el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación.

El auto se notificó por estado el día 10 de febrero de 2016, y el día 30 de

marzo de 2016 vencían los 30 días para que la parte demandante sufragará

los gastos del proceso, es decir, está vencido el término sin que haya cumplido

con su obligación de pagar los gastos procesales, con el fin de continuar con

el trámite procesal, imposibilitando con su conducta, la notificación a la entidad

demandada.

3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del

desistimiento tácito lo siguiente:

"Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30)

días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite

de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a

instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo

cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el tramite

respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin

efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la

terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en

costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación Nº 70001-33-33-008-2015-00205-00 Demandante: BLADIMIR PEÑATES MONTES

Demandado: MUNICIPIO DE CHALAN

disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...)" subrayado

por fuera del texto.

En el presente caso se encuentra plenamente demostrado, que el accionante

no ha cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron

ordenados en el auto que antecede, por lo cual se ordenará que dentro de los

quince (15) días siguientes, cancele los gastos que fueron ordenados en la

admisión de la demanda

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15)

días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga

procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 09 de febrero de

2016, y como consecuencia de ello cancele la suma de sesenta mil pesos

\$60.000,00, que fueron fijados como gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

a.b.g